

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

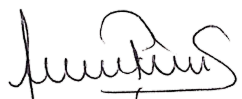
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
ICQ-082712	INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S.A.	900108674	30-2018	\$96.273.482 (Más los intereses e indexaciones que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles)	RESOLUCIÓN No. 154 DE 20 DE OCTUBRE DE 2020 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 30-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de las sociedades MINERALES EMANUEL C.I. LTDA identificada con Nit 900.294.720-0 e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A identificada con Nit 900.108.674-4, por las obligaciones derivadas del Contrato de concesión No. ICQ-082712 ”	No. 164

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No., 154 de 20 de octubre de 2020** en un (01) folio de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 154 DE 20 DE OCTUBRE DE 2020

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 30-2018 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra de las sociedades **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA** identificada con Nit 900.294.720-0 e **INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A** identificada con Nit 900.108.674-4, por las obligaciones derivadas del Contrato de concesión No. ICQ-082712"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y la Resolución No. 61 del 06 de febrero de 2019 y de conformidad con lo previsto en los Artículos 823, 824, 837 y 837-1 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió la Resolución No. VSC 000960 de 25 de noviembre de 2015, por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$86.965.840)** por concepto de canon superficial y una multa por valor de 13.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016, equivalente a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$9.307.642)**, para un valor total de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.273.482)** más los intereses e indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 29 de agosto de 2016 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante **Auto No. 216 de 11 de abril de 2018**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de concesión No. ICQ-082712, por la suma total de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.273.482)** más los intereses e indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
4. Que mediante **Auto No. 221 de 11 de abril de 2018**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de los derechos a explorar y explotar que posea la sociedad **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA** identificada con Nit No. 900.294.720-0 y la sociedad **INTERNATIONAL COAL TRADING A I C T S A** identificada con Nit No. 900.108.674-4 como titulares sobre el título minero IHM-16111.
5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No. 55 publicado el 02 de mayo de 2019 en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 30-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de las sociedades MINERALES EMANUEL C.I. LTDA identificada con Nit 900.294.720-0 e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A identificada con Nit 900.108.674-4, por las obligaciones derivadas del Contrato de concesión No. ICQ-082712"

6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 30-2018, por las obligaciones derivadas del Contrato de concesión No. ICQ-082712, en contra de las sociedades **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA** identificada con Nit 900.294.720-0 e **INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A** identificada con Nit 900.108.674-4, por la suma total de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.273.482)**, por concepto de canon superficialio más los intereses e indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SEQUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a las sociedades **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA** identificada con Nit 900.294.720-0 e **INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A** identificada con Nit 900.108.674-4.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 20 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry - Abogada Grupo Cobro Coactivo